

LA CRIMINALÍSTICA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

AUTOR: Francisco Alarcón Solís
Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de Huaura

El primero de julio del año dos mil seis, se dio inicio en nuestro territorio nacional la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, siendo aplicado por primera vez en el Distrito Judicial de Huaura, el mismo que paulatinamente viene entrando en vigencia en los demás distritos judiciales (a la fecha se viene aplicando este cuerpo procesal en los distritos judiciales de La Libertad, Tacna, Moquegua y Arequipa).

Sobre las virtudes de este nuevo Código, actualmente existe variada literatura que converge en resaltar como etapa predominante la del Juicio Oral, ya que es en esta etapa en donde el contraste y la diferencia con el viejo Código de Procedimientos Penales se hace más que evidente (las figuras procesales de decisión temprana del nuevo Código, también se están aplicando en el antiguo Código, como una aplicación parcial de aquél). No toca en este espacio hablar de las características, tan divulgadas y debidamente comentadas, del Juicio Oral; sino de resaltar otra característica que también le es inherente al nuevo Código. A la llamada “constitucionalización”¹ del nuevo proceso penal, bien podríamos añadir el de la “exigibilidad científica” del novísimo proceso.

Como se sabe, la presunción de inocencia es ante todo un mandato constitucional, mandato que obliga a que toda persona a quien se le imputa un delito, sea tratado como inocente hasta que haya sentencia judicial firme que lo inculpe en la comisión de un delito. El nuevo Código Procesal Penal, hace suyo dicho principio, integrándolo en su título preliminar²; es decir, en sus principios rectores que deben circular a lo largo del cuerpo normativo procesal.

Siendo así, desvirtuar la presunción de inocencia no debe ser obra de una mejor retórica por parte del ente acusador. No negamos que el arte del buen expresar sea importante en el juicio, de hecho su mismo nombre de “juicio oral” nos está señalando lo importante que es dicho instrumento. Pero el resultado de una investigación criminal (crimen como sinónimo de delito), no es un juego de palabras, sino un conjunto de hechos. Sobre la base fáctica se ha de desarrollar el discurso inculcador. ¿Qué otra cosa significa desvirtuar la presunción de inocencia?, es de lenguaje común y jurídico que por presunción

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Ed. Rodas, 2006. Como señala este autor: “El nuevo CPP significa la constitucionalización del Proceso Penal, es decir, los principios y garantías consagrados en el texto iusfundamental son compaginados sistemáticamente en el sillar edificativo de este cuerpo de normas”. Ob. Cit., pp. 24-25.

² Código Procesal Penal. Artículo II del Título Preliminar: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. (...)”.

de inocencia se entiende que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario ¿y no pertenece la prueba al campo de lo fáctico?

Privar a una persona de su libertad en base a la probanza fáctica de su conducta delictuosa (que no necesariamente debe leerse como personalidad delictuosa), crea mayor convicción en la comunidad, y por ende, confianza en su administración de justicia. La labor del Fiscal, como ente acusador cuando considera la existencia de la comisión de un delito, ha de enmarcarse en esta línea; su labor investigativa se basa en la búsqueda de pruebas (el abogado defensor no tiene que probar la inocencia de su patrocinado, esta se presume desde un inicio).

En esta tarea Fiscal, ante la noticia de la comisión de un delito y autoría del mismo, tiene un papel de primera línea la criminalística. Esta es considerada como *“La disciplina técnico científica, jurídica y metodológica que integra las diferentes áreas del saber científico aplicables a la investigación del delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores”*³.

Cuestiones tales como el ingresar a la escena del crimen⁴ sin alterar huellas relevantes, el procedimiento adecuado para recoger un arma blanca (que fue usada para delinquir) sin alterar las huellas digitales que puedan haber, la importancia de recabar cabellos si es que se encontraran en la escena del delito, la correcta manera de cómo se debe embalar los indicios y/o evidencias para remitir al laboratorio forense, y un largo etcétera. Todos estos son criterios criminalísticos que ayudan a la investigación y su esclarecimiento.

Pretender desvirtuar la presunción de inocencia de alguien que se sospecha su culpabilidad, exige por parte del nuevo Código Procesal Penal un material probatorio exhaustivo que al “hacerlo hablar” termine incriminando al sospechoso. Por eso, sostenemos que la mejor manera de acreditar la culpabilidad, es a través de la ciencia. Y es justamente la ciencia, la que se halla inmersa en la criminalística, por ejemplo: Física en balística, química en toxicología, genética en la obtención del ADN de una muestra de sangre, biología para determinar el grado de lesión, antropología para la identificación a través de los huesos y dientes.

Dicen los peritos forenses, que las respuestas del crimen se encuentran en el mismo lugar donde ocurrió. Una cuidadosa y exhaustiva investigación, permite responder las preguntas de oro de la investigación criminal: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Con Qué?⁵.

³ Policía Nacional del Perú. *Manual de Criminalística*. Lima, Dirección de Criminalística, 2006, p. 2.

⁴ Nombre con el que suele llamarse al lugar donde se cometió un delito.

⁵ El ¿Por Qué o Para Qué? es de competencia de la Criminología y no de la Criminalística, pero no menos importante de responder. De ahí que se suele diferenciar ambos campos, señalándose que la Criminalística explica el Cómo, y la Criminología el Por Qué.

Absueltas estas interrogantes, ciertamente, se crea una base fáctica sólida que permite un mejor desarrollo del discurso jurídico en el juicio oral. Difícilmente podemos considerar desde un punto de vista jurídico, otro modo más fehaciente de desvirtuar la presunción de inocencia, que no sea a través de la criminalística.

De ahí su importancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, pues la criminalística es la herramienta más sólida con la que se puede formar convicción de culpabilidad o inocencia (aunque esta última puede darse por insuficiencia de la investigación⁶, aquella no). En razón de esto, es que señalamos esa exigibilidad científica por parte del nuevo proceso penal.

La puesta en vigencia del novísimo Código Procesal punitivo requiere de este conocimiento, más aún los fiscales de los lugares en donde se está aplicando el Código; pues a través de la constitucionalización del proceso penal, el Fiscal asume la conducción de la investigación, y requiere entonces no sólo de formación jurídica, sino de un conocimiento criminalístico básico⁷ que le permita realizar una mejor conducción de la investigación.

Otro tanto cabe decir de los abogados defensores, su conocimiento en criminalística les permitiría ampliar su estrategia de defensa, basada ya no tan sólo en aspectos técnicos jurídicos, sino en aspectos técnicos criminalísticos, como por ejemplo el cuestionamiento del recojo de evidencias. Es de pronosticarse que en un futuro no muy lejano, y cuando el nuevo Código Procesal Penal tenga mayor publicidad en sus exigencias, los estudios jurídicos contarán con hombres de ciencias vinculados al estudio criminalístico. No para probar la inocencia de su patrocinado, sino para desacreditar la acusación formalmente hecha.

Artículo redactado para el Diplomado en Investigación de la Escena del Crimen, realizado por la Uni

⁶ En este caso operaría el indubio pro reo, que no es igual a decir que hay convicción de inocencia.

⁷ Decimos conocimiento básico de criminalística, pues ciertamente el conocimiento especializado corresponde a la Policía, quienes no sólo poseen conocimiento de investigación criminal, sino también una nutrida experiencia que difícilmente haría que se les soslaye de cualquier investigación criminal. Por lo mismo, Fiscalía y Policía sostienen una relación de coordinación mucho más estrecha en el nuevo Código Procesal punitivo que con el anterior.